

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo, del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](https://invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora **MARTHA LUCERO RIVERO HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.303.943, sancionada dentro del proceso sancionatorio No. 201610614, del Mandamiento de Pago No. 25001739 del 18 de diciembre de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201610614, se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en DOS (02) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra de la señora **MARTHA LUCERO RIVERO HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.303.943, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de saldo de capital, la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 13.920.000).M/CTE.

Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora **MARTHA LUCERO RIVERO HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.303.943, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO:: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **28 de AGOSTO de 2026**.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.





República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25001739 DE 18 de Diciembre de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MARTHA LUCERO RIVERA HENAO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201610614

Bogotá D.C, 18 de diciembre de 2025

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2023011997 del 27 de marzo de 2023, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201610614, impuso multa a favor del INVIMA, a la señora MARTHA LUCERO RIVERA HENAO, identificada con C.C. No. 30.303.943, sanción consistente en multa equivalente a DOCE (12) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
2. La decisión se notificó mediante aviso No. 2023000149 de fecha 14 de abril de 2023, remitido a la dirección electrónica naturalshelios@gmail.com, entregado en día 18 de abril de 2023,
3. Contra la indica resolución de 27 de marzo de 2023, no se presentó recurso alguno, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 5 de mayo de 2023.
4. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA, se evidencia que la señora MARTHA LUCERO RIVERA HENAO, identificada con C.C.No. 30.303.943, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$13.920.000) M/CTE.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2023011997 del 27 de MARZO de 2023, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago en contra de la señora MARTHA LUCERO RIVERA HENAO, identificada con C.C..No. 30.303.943, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25001739 DE 18 de Diciembre de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE MARTHA LUCERO RIVERA HENAO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. .201610614

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra de la señora MARTHA LUCERO RIVERA HENAO, identificada con C.C. No. 30.303.943, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$13.920.000) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora MARTHA LUCERO RIVERA HENAO, identificada con C.C.No. 30.303.943, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica